

Dip. Javier Mújica Díaz

Presidente de la Comisión de Puntos

Constitucionales del H. Congreso del estado de Morelos.

P r e s e n t e.

Análisis técnico jurídico de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS**, presentada por LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

En ese tenor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, del Congreso del estado de Morelos, realizó el estudio a la iniciativa aludida, conforme a lo siguiente:

El enfoque de este estudio es cualitativo, con el objetivo de determinar si reúnen los requisitos constitucionales que la generan y si se cumplió con una figura del Derecho (técnica legislativa), lo que involucra la recolección, análisis e interpretación de datos cualitativos, propios de disciplinas humanísticas y sociales como el Derecho, descartando un enfoque cuantitativo propio de las ciencias exactas, en virtud de que no se utilizarán datos y análisis estadísticos ni mediciones numéricas, con excepción de lo relativo al diagnóstico situacional.

En principio, el alcance de este estudio es de tipo analítico por la naturaleza de las peticiones que la originan, tomándose en cuenta los efectos de su posible aplicación toda vez que se trata de una Ley vigente.

Se utiliza el método deductivo, porque se parte de apuntes y premisas generales como los conceptos definidos por las constituciones federal y local, así como del de técnica legislativa en lo general, para llegar al campo del derecho legislativo, en particular.

A continuación, se realiza el diagnóstico situacional con los elementos cualitativos necesarios para determinar la justificación o no de la iniciativa.

Posteriormente, se define el concepto de técnica legislativa. Para ello, se parte de sus raíces etimológicas y antecedentes, y de los datos que ofrecen los diccionarios comunes, para conocer qué es en general.

Una vez definido el concepto en lo general, se ubica su definición en el campo de la ciencia del Derecho, iniciando con las opiniones y definiciones que brinda la doctrina y continuando con las contenidas en los diccionarios especializados.

Determinada su conceptualización, se analiza la técnica legislativa aplicada en la elaboración de la iniciativa para saber si existen o no violaciones de procedimiento que redunden en afectación de garantías, y por ende, en riesgo de ser declaradas inconstitucionales vía amparo. Asimismo, se adminicula el texto de la iniciativa con las etapas, elementos y contenido de la técnica legislativa para saber si se realizaron y cubrieron tales elementos.

Por último, se emite la Opinión Técnica Jurídica, concluyendo los aspectos más importantes del análisis. La finalidad del estudio es determinar si se justifica o no la iniciativa de reforma propuesta; los problemas, implicaciones jurídicas y consecuencias legales de la técnica legislativa aplicada, y sobre la competencia jurídica del congreso respecto de las normas constitucionales que se pretende regular, si abarca todos los conceptos constitucionales y si no invade esferas jurídicas de competencia federal.

I.- FUNDAMENTO LEGAL DE LA OPINIÓN TÉCNICA JURÍDICA.

Con fundamento en el Artículo 103, fracción X de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se presenta el siguiente Análisis Técnico Jurídico de la Iniciativa de reforma presentada al Congreso del Estado de Morelos.

II.- DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA.

De las raíces etimológicas el vocablo "técnica" proviene del latín *technicus* y éste del griego *tékne*, relativo al arte, la palabra griega

de la cual deriva nuestro vocablo "técnica", como se sabe, no tiene un equivalente exacto en nuestras lenguas modernas. Se comprende lo que el concepto en general designaba si se unen los significados de los términos "arte", "oficio", "habilidad" y "técnica" tal como, en forma amplia, se entiende hoy día. En cuanto a la palabra "legislativa", proviene de "legi", es decir, referido a la ley: significa el derecho o potestad de hacer leyes (de legislar), relativo a las normas en sentido amplio, a las leyes en conjunto, al cuerpo o código de leyes.

La técnica legislativa es un conjunto de pasos para elaborar las leyes, en sentido general, se ocupa primero de la creación y construcción de las normas, enfatizando la buena, clara, sencilla y entendible redacción, así como su buena estructuración e integración, debiendo siempre cuidar el orden. La lógica y el respeto irrestricto de los principios de seguridad jurídica y los principios generales del derecho, iniciando con las justificaciones o exposición de motivos de las normas jurídicas, sin dejar a un lado la inserción armónica de nuevos ordenamientos que toman en cuenta los ámbitos de validez territorial, temporal y material .

En su propia definición, se aprecia que la técnica legislativa, ha de ocuparse del conjunto de directrices que deben seguirse para construir la estructura y contenido del ordenamiento jurídico. Es decir, es la actividad encaminada a construir un ordenamiento jurídico bien estructurado en sus principios e integrados por sus normas correctamente formuladas.

La Técnica Legislativa, independientemente de la legitimidad e incluso del valor o mérito intrínseco de los actos legislativos, procura esencialmente que éstos resulten o configuren una realidad idónea; es decir que lleguen a tener vigencia o existencia y siendo aplicables, resulten eficaces y convenientes. Destacando también que, la técnica legislativa tiene dos ámbitos principales: uno político, que se refiere a la discusión, aprobación y publicación de la norma, porque contiene las posiciones idóneas de los partidos políticos y grupos de interés, que es lo que constituye el proceso legislativo en sí, el otro ámbito es el técnico, que se refiere a las características formales que contiene el texto legal, entre otros, el uso del lenguaje, su estructura lógica,

brevedad, claridad y la inserción armónica dentro del sistema jurídico.

La técnica legislativa son el conjunto de principios y normas creados para el legislador, que al redactar y crear correctamente las leyes éstas surtan sus efectos o consecuencias jurídicas de un hecho a otro; la técnica legislativa tiene múltiples funciones en el Derecho, entre las que se destacan la de facilitar la aplicación e interpretación de las normas jurídicas, a través de los elementos esenciales del Derecho; y las funciones recaudatorias de contribuciones y como herramientas de combate contra las conductas ilícitas de los contribuyentes.

Si no se realiza el estudio adecuado de esta figura, existe el riesgo de cometer violaciones a los principios jurídicos de las contribuciones y por consecuencia las garantías individuales de los contribuyentes.

III.-DIAGNÓSTICO SITUACIONAL.

Partiendo del principio de la presunción de inocencia en que el imputado deberá ser considerado como inocente en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su culpabilidad por sentencia firme, conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

En la aplicación de la ley penal sustantiva son inadmisibles las presunciones de responsabilidad.

Ninguna autoridad podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido hasta la sentencia condenatoria.

EL OBJETIVO DE LA REFORMA:

Transformar al actual sistema de justicia penal, perfeccionando el proceso en el que prevalezcan los principios de oralidad, publicidad, continuidad, concentración, contradicción e inmediatez que

garanticen los derechos de presunción de inocencia, imparcialidad, transparencia, legalidad, accesibilidad, prontitud y gratuidad.

La expedita administración de justicia penal, que permita contar con una procuración e impartición de justicias modernas, capaces de conciliar con toda eficacia, el poder punitivo del Estado con pleno respeto a las garantías individuales de los gobernados.

IV.- ANTECEDENTES:

Con la creación del nuevo código de procedimientos penales se busco:

Garantizar el debido o justo proceso penal de los imputados de un delito.

Garantizar la asistencia, protección y restauración a las víctimas y ofendidos por el delito, así como su efectiva participación en el proceso penal.

La eficiencia y eficacia del proceso penal.

Recobrar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia penal.

V.- VALORACION DE LA INICIATIVA:

Para una verdadera justicia restaurativa todo proceso en el que la victima u ofendido y el imputado o condenado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo.

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y de quien cometió el delito en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio de la comunidad.

En consecuencia la presente iniciativa busca actualizar a los hechos las conductas que se van presentando en la incipiente creación del nuevo Sistema Acusatorio Adversarial.

VI.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Para una buena aplicación de la ley, ésta debe ir respondiendo a las necesidades de la sociedad, por esto es indispensable que el legislador visualice cambios que la ley requiera con ese fin.

La iniciativa en comento desde el punto de vista de procedimiento pretende establecer que los interesados podrán pedir copias de los registros en que consten las resoluciones, las que se expedirán en un plazo de dos horas y sin costo alguno; en la legislación vigente se establece el termino de inmediatez para otorgar las mencionadas copias quedando esto muy ambiguo para la interpretación.

Por otra parte se pretende otorgarle dentro de las mismas atribuciones que la ley le confiere al Ministerio Publico otras como son: El Ministerio Público, podrá dar fe o certificar las actuaciones que se encuentren integradas en las carpetas de investigación para lo cual antes de autorizar alguna copia con su sello y firma, hará el debido cotejo. Las copias o certificaciones de dichas actuaciones podrán ser solicitadas por la víctima, ofendido y el imputado.

Todo esto, dentro de las atribuciones conferidas al Ministerio Público: El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará u ordenará todos los actos de investigación necesarios para descubrir la verdad sobre los hechos materia de la denuncia o querella.

Dirigirá la investigación. En cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público vigilara que la policía cumpla con los requisitos de la legalidad de los actos de investigación que lleva a cabo. Al Ministerio Público compete la carga de la prueba del hecho presuntamente constitutillo de delito y también de los datos que hagan probable la responsabilidad del imputado.

Otro aspecto que toca la iniciativa es lo referente al cateo, para no vulnerar las garantías individuales del presunto se tendrá que estar a lo que el Código establezca entendiendo como tal lo siguiente:

Es todo derecho que tiene el imputado al respeto a su intimidad así como la de cualquier otra persona especialmente la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, el domicilio, la correspondencia los papeles y objetos, así como las comunicaciones privadas. Este derecho sólo podrá afectarse en los casos y por las autoridades expresamente señaladas en la ley. El cateo, decomiso o intervención de cualquier comunicación privada, sólo podrá realizarse con autorización de juez competente.

Por lo que se refiere a las reformas de la Ley de Justicia para Adolescentes la iniciativa pretende por lo que se refiere al Artículo 80 innovar en lo referente a la rehabilitación y asistencia social para el menor, cosa que no sucede en la legislación actual para el caso en comento, y por último el Artículo 81 de la ley en referencia se le da la garantía al adolescente de otorgarle la libertad si así lo considera el ministerio público y este a su vez desee formularle imputación, todo esto para efectos de la calificación de la detención.

VII.- ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

Partiendo de un principio básico del Derecho Penal que a la letra dice:

Toda persona tendrá derecho a ser juzgada y a que se le resuelva en forma definitiva acerca de la imputación que recae sobre ella, dentro de los plazos que establece el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos. Se reconoce al imputado y a la víctima u ofendido el derecho a exigir pronto despacho frente a la inactividad de la autoridad. Todo esto haciendo referencia a la Justicia Pronta.

La parte esencial que impulsa esta iniciativa es la de garantizar los derechos del imputado así como la de los adolescentes en materia de reintegración y la de las atribuciones del Ministerio Público.

Por lo anterior, resulta viable la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

Como ya lo comentamos, las atribuciones del Ministerio Público no deben ir más allá de lo que establece la propia ley y por tanto deben de estar delimitadas por el Código de Procedimientos Penales.

A t e n t a m e n t e .

LIC. ANTONIO FLORES ESPINOZA

INVESTIGADOR